

**REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ**

**RESOLUCIÓN DRCC-IA-012-2021
De 01 de marzo de 2021**

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**PLANTA FOTOVOLTAICA PANASOLAR II**”

El suscrito Director Regional Encargado de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que el promotor **PANASOLAR GREEN ENERGY CORP.**, propone realizar un proyecto denominado “**PLANTA FOTOVOLTAICA PANASOLAR II**”

Que en virtud de lo antedicho, el día veinte (20) de octubre de 2020, **PANASOLAR GREEN ENERGY CORP.** persona jurídica, con Folio N° 600297 cuyo representante legal es el señor **ENRICO DESIATA** portador de la cédula de identidad personal E-8-108519, con oficinas en la ciudad de Panamá, Edificio COMOSA, entrepiso 1 (EP1), oficina 8, número de teléfono 3955377-78, celular 68966754, correo electrónico edesiata@panasolargroup.com; presentó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**PLANTA FOTOVOLTAICA PANASOLAR II**”, a desarrollarse en la comunidad de Vista Hermosa, corregimiento de Pueblos Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de **EDGAR ENRIQUE PEÑA ABREGO** y **JOSE M. CERRUD GOMEZ** persona(s) NATURALES, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **DEIA-IRC-045-2019** y **DEIA-IRC-030-2020** (respectivamente).

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-039-2020** del veintidós (22) de octubre de 2020 (visible en la foja 20 y 21 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto la construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de una Planta Fotovoltaica cuyo objetivo es aprovechar la energía solar para transformarla en energía eléctrica y subministrarla al Sistema de Interconexión Nacional-SIN, para contribuir al abastecimiento de la demanda de energía con menores impactos al ambiente y disminuir la dependencia que se tiene hacia las energías fósiles. Para el aprovechamiento de la energía solar se utilizan

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCC - IA - 012 - 2021
FECHA 01 / 03 / 2021

Página 1 de 8

JQ/al/kg

[Signature]

paneles solares o fotovoltaicos. Estos son dispositivos diseñados para captar parte de la radiación emitida por el sol, y convertirla en energía eléctrica. La luz que llega a las celdas libera la energía de los fotones contenidos, que a su vez se canalizan en una carga, generando una corriente eléctrica.

El parque tendrá una capacidad máxima en el punto de interconexión de 5 MW AC que convertirá la energía irradiada por el sol a energía eléctrica aprovechable. Los paneles solares, montados sobre estructuras metálicas fijas, producen corriente continua, la cual es transformada en corriente alterna por medio de inversores eléctricos. Está conformado por centros eléctricos o unidades de conversión (Conversion Units), los cuales están interconectados entre sí, cada unidad consta de módulos, filas combinadas, cajas de filas combinadas, transformadores MT, cabinas de seccionamiento. Se instalarán entre 12000 o 20000 módulos fotovoltaicos (orientación landscape) en dependencia de la tecnología, con una potencia nominal de 500 hasta 300 watts respectivamente, para una capacidad instalada total de 5 MW AC en la salida de los inversores y 6 MWp de potencia pico.

Las obras y actividades que considera el Proyecto se refieren a continuación: Campo fotovoltaico de 12000 o 20000 módulos fotovoltaicos de 500 o 300 watts respectivamente, dependiendo de las especificaciones técnicas que más se ajustan al sitio del proyecto; estructuras metálicas de soporte fijo, hincadas en el terreno; cabinas MT, con inversores y con transformadores elevadores; una cabina de entrega; red de baja tensión subterránea; red de media tensión y puesta a tierra; cableado subterráneo en 34.5 kV; una subestación elevadora con un transformador elevador y edificio operación y mantenimiento; una línea eléctrica de alta tensión en 34.5 kv de aproximadamente 1.5 Km de longitud, estructura: poste de concreto, para la interconexión de la subestación elevadora con la línea 34-115 de la empresa Panasolar Generation, S.A; preparación de caminos de acceso; preparación del sitio, trazo y construcción de vialidades Internas (principal y secundaria); área de almacenamiento y vertido temporal de residuos; vallado perimetral; sistema de seguridad de video vigilancia; un área de 5,000 m en la cual instalarán un área de obras temporales, donde colocarán oficinas temporales, baños móviles, almacenes temporales, áreas de carga y descarga de material, área para descanso de los trabajadores, áreas de movimiento de maquinaria y vehículos (patio de maniobras); acondicionamiento de 11.4 Ha de terreno, construcción y acondicionamiento que facilite la entrada al proyecto; y colocación de alcantarillas y aditamentos.

De acuerdo a la información complementaria presentada en respuesta a la primera nota aclaratoria indican que cuentan con el otorgamiento de la viabilidad de conexión indirecta del proyecto fotovoltaico Panasolar II, de acuerdo a la nota ETE-DI-GPL-269-2019, del 25 de octubre de 2019, emitida por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. Y que han definido el sitio de botadero dentro del área donde se ubica el proyecto fotovoltaico Panasolar I, propiedad de PANASOLAR GENERATION, S.A., para el cual han presentado autorización.

El proyecto proponen ejecutarlo sobre la Finca con Folio Real N° 671 (F) con el código de ubicación 2003, la cual cuenta con una superficie actual de veintitrés hectáreas más nueve mil quinientos noventa y un metro cuadrado con catorce decímetros cuadrados (23 Has + 9591 m² 14 dm²), de las cuales utilizarán un área de once punto cuatro hectáreas (11.4) hectáreas para desarrollo de proyecto, ubicado en la comunidad de Vista Hermosa, corregimiento de Pueblos Unidos, provincia de Coclé. La finca es propiedad de la sociedad promotora PANASOLAR GREEN ENERGY CORP. y la sociedad PANASOLAR GREEN POWER, S.A. para lo cual el promotor ha presentado autorización notariada para el desarrollo del proyecto.

Las coordenadas UTM, DATUM WGS84, sobre las cuales se ubica el proyecto son:

CAMINO EXTERNO		
PUNTO	ESTE	NORTE
D	534383.942	908710.324
F	533939.094	908696.603
Del área del proyecto hacia la línea de transmisión eléctrica		

SITIO DE BOTADERO		
PUNTO	ESTE	NORTE
A	533956.58	908297.62
B	5333965.39	908298.18
C	533970.03	908286.47
D	533955.16	908286.57
Terreno propiedad de PANASOLAR GENERATION, S.A.		



POLÍGONO DEL PROYECTO		
Punto	Este	Norte
1	534418.65	908694.16
2	534479.84	908694.21
3	534510.45	908663.52
4	534693.98	908725.09
5	534785.68	908817.29
6	534785.66	908848.00
7	534785.54	909001.54
8	534724.38	908970.79
9	534632.54	909032.13
10	534510.19	909001.33
11	534387.91	908878.39
12	534388.03	908724.85

LÍNEA AÉREA EN 34.5 KV (POSTES CADA 70 M)		
PUNTO	ESTE	NORTE
A	534785.684	908817.291
B	534668.608	908770.799
C	534570.103	908680.730
D	534383.942	908710.324
E	534136.120	908716.876
F	533939.094	908696.603
G	533798.051	908635.579
H	533594.818	908375.621
I	533644.370	908247.195
L	533651.698	908025.650

Conformación de la línea aérea en 34.5 KV
 *A: Cabina de transformación a MT (34.5 KV).
 *F hasta L: Línea de trasmisión eléctrica existente.
 *L: Punto de interconexión.

Que como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día veintidós (22) de octubre de 2020. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de la Dirección de Información Ambiental (DIAM), el día veintiocho (28) de octubre de 2020, emitió sus comentarios indicando que el polígono tiene un área aproximada de 8 has + 0269 m², también indican que las coordenadas se ubican fuera de área considerada como protegida, y el polígono se ubica en la provincia de Coclé, distrito de Aguadulce, corregimiento de El Roble (ver foja 20 y 21 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la nota **DRCC-1114-2020** del doce (12) de noviembre de 2020, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día veintiséis (26) de noviembre de 2020, (de la foja 24 a la 27 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **PGE-EIA-02-2020**, recibida el día dieciséis (16) de diciembre 2020, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, algunas de las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-1114-2020** del doce (12) de noviembre de 2020 (foja 28 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día dieciocho (18) de diciembre de 2020 se envía segunda nota **DRCC-1296-2020** (visible de la foja 80 a la 82 del expediente), de aclaración, al mismo proyecto reiterando las interrogantes que no quedaron claras con las respuestas de la primera nota aclaratoria.

Que el día diecinueve (19) de enero de 2021, mediante nota **DRCC-SEIA-0008-2021** (visible en la foja 83 del expediente), se remitió a la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna para el debido trámite y la evaluación correspondiente

Que el día dos (02) de febrero de 2021, se recibe la nota **PGE-EIA-01-2021**, por la cual el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-1296-2020**, del día dieciocho (18) de diciembre de 2020 (visible en la foja 84 del expediente administrativo correspondiente).

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**PLANTA FOTOVOLTAICA PANASOLAR II**” cuyo promotor es **PANASOLAR GREEN ENERGY CORP.** El proyecto proponen ejecutarlo sobre la Finca con Folio Real N° 671 (F) con el código de ubicación 2003, la cual cuenta con una superficie actual de veintitrés hectáreas más nueve mil quinientos noventa y un metro cuadrado con catorce decímetros cuadrados (23 Has + 9591 m² 14 dm²), de las cuales utilizarán un área de once punto cuatro hectáreas (11.4) hectáreas para desarrollo de proyecto, ubicado en la comunidad de Vista Hermosa, corregimiento de Pueblos Unidos, provincia de Coclé. La finca es propiedad de la sociedad promotora **PANASOLAR GREEN ENERGY CORP.** y la sociedad **PANASOLAR GREEN POWER, S.A.** para lo cual el promotor ha presentado autorización notariada para el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El **PROMOTOR** del proyecto denominado “**PLANTA FOTOVOLTAICA PANASOLAR II**”, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al proyecto.
- c. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- f. El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- g. Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
- h. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar las actividades humanas que se desarrolle cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- i. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de

gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.

- j. En caso de requerir, el Promotor, la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia correspondiente del Ministerio de Ambiente Coclé.
- k. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- l. Contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, y coordinar con la Dirección Regional de Coclé, la implementación de dicho plan, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- m. El promotor deberá aplicar las medidas establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 55 de 13 de junio de 1973 que reglamenta la servidumbre de materia de agua y la Resolución AG-0342 del 27 de junio del 2005 que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dictan otras disposiciones.
- n. Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- o. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre publica que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- p. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal cual como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas.
- q. Cumplir con la Resolución del ente regular de los servicios públicos N° 605 de 24 de abril de 1998, por la cual se aprueban las reglas para el mercado mayorista de electricidad de la república de Panamá.
- r. Cumplir con la Ley N° 6 del 3 de febrero de 1997 “Por la cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad”.
- s. Previo inicio de obras, el promotor deberá presentar el plan de reforestación con especies forestales nativas, en la que incluya un período de mantenimiento no menor de cinco (5) años, en coordinación con la Dirección Regional de la Autoridad Nacional del Ambiental hoy Ministerio de Ambiente, región Coclé, para implementar una vez finalice la fase constructiva del proyecto. Este plan deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- t. Ninguna fuente hídrica o drenaje pluvial podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo o corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
- u. Proteger y mantener los bosques de galería y/o servidumbres de las quebradas que colindan con el proyecto, que comprende dejar una franja de bosque no menor a diez (10) metros; deberá tomarse en consideración el ancho del cauce y se dejara el ancho del mismo a ambos lados y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1988, que reglamenta la ley 1 de 3 de febrero de 1994 (ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.
- v. Previo inicio de obras el promotor deberá presentar al Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé, la autorización por parte de Minera Panamá, para construir el camino debajo de las líneas de Alta Tensión.



- w. Previo inicio de obras el promotor deberá presentar al Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé, los planos finales del proyecto, en conjunto con la descripción de las especificaciones técnicas de los diseños finales.
 - x. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
 - y. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
 - z. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- aa. Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante de la Dirección Regional MiAMBIENTE-Coclé, cumpliendo con la Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
 - bb. Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
 - cc. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
 - dd. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007. “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
 - ee. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
 - ff. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.
 - gg. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-44-2000, Higiene y Seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución N° 506 de 6 de octubre de 1999.
 - hh. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
 - ii. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
 - jj. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
 - kk. Presentar cada seis (6) meses, ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción y operación del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de

acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las notas aclaratorias y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

- ll. Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

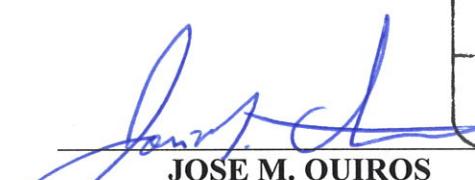
ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

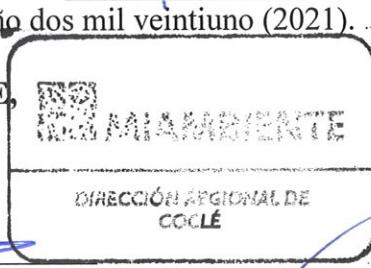
ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor **PANASOLAR GREEN ENERGY CORP.**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los primero (01) días, del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE M. QUIROS
Director Regional encargado
MiAMBIENTE-Coclé




ANGELA LOPEZ NAME
Jefa Encargada de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 10 de marzo de 2021
siendo las 12:55 de la Tarde.
notifique personalmente a ENRICO
de la presente
documentación RES: DRCC-TA-012-2021
Notificado


ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **“PLANTA FOTOVOLTAICA PANASOLAR II”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA ENERGÉTICA**

Tercer Plano: PROMOTOR: **PANASOLAR GREEN ENERGY CORP.**

Cuarto Plano: ÁREA: 11.4 hectáreas

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC - IA - 012 - 2021
DE 01 DE marzo DE 2021.

Recibido por:

Nombre y apellidos
(En letra de molde)

Firma

Nº de Cédula de I.P.

Fecha

